



FONDO MUNICIPAL DE
TRANSITO
Y TRANSPORTE DE MAGANGUÉ

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

LEY 80 DE 1993. DECRETO 1082 DE 2015

**ADQUISICION POLIZA DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES, RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL Y DE MANEJO GLOBAL QUE AMPARE
TODO RIESGO DEL FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE MAGANGUÉ**

MARZO DE 2022



ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO PARA CONTRATAR LAS PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL FONDO, PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y AQUELLOS DE LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el literal b del artículo 2 de la ley 1150 y lo reglamentado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y/o complementarias, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad o los elementos básicos de la contratación a realizar, contenido en los siguientes puntos:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

en cumplimiento de su función institucional y como Entidad estatal debe garantizar la adecuada protección de los bienes muebles e inmuebles, personas y recursos patrimoniales por los que sea legalmente responsable, velando por su conservación, para lo cual deben estar debidamente amparados por pólizas de seguro, a fin de trasladar los riesgos a que se encuentran expuestos a una compañía aseguradora.

para el desarrollo de su objeto social cuenta con diferentes tipos de bienes muebles e inmuebles de su propiedad e intereses sobre otros bienes de terceros sobre el cual le recae el deber y la obligación de asegurarlos y que generalmente y constantemente se encuentran expuestos a diferentes riesgos que de ocurrir pueden causar daños externos y daños internos que afectarían el patrimonio de la entidad. A su vez existen personas sobre la cuales le recae a la entidad el deber de brindarles protección a través de una póliza de seguro.

A su turno, la Ley 42 de 1993, en sus artículos 101 y 107, y Ley 1474 de 2011, artículo 118 literal D, consagran la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio público.

“Art. 101 Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita le hagan las contralorías; (...) teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hubieren hecho oportunamente o en la cuantía requerida...” “Art. 107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.” “Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave (...) Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos (...) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;” En igual sentido, la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 21 y artículo 48 numeral 63



establecen responsabilidad disciplinaria a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real.

En ese orden de ideas, el Código de Comercio establece: "Art. 1082. Clasificación de los seguros. Los seguros podrán ser de daños o de personas; aquellos, a su vez podrán ser reales o patrimoniales". "Art. 1083. Interés Asegurable. Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Es asegurable todo interés que además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero". Art. 1127. Naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave, con la restricción indicada en el artículo 1055". En relación con la póliza de manejo o el seguro de cumplimiento, el artículo 203 del Decreto 663 de 1993 señaló: "Art. 603. Seguro de manejo o de cumplimiento. 1.Objeto del seguro. Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario que la Entidad, contrate el programa de seguros que le permitan cubrir los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o bajo su responsabilidad, y demás intereses asegurables y protección de las personas, cumpliendo así con el principio de responsabilidad consagrado en el estatuto de contratación de la administración pública, (Ley 80 de 1993), artículo 26 numeral 4, que dispone que las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

2.OBJETO: ADQUISICION POLIZA DE SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y DE MANEJO GLOBAL QUE AMPARE TODO RIESGO DEL FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MAGANGUE.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

CUBRIR TODOS Y GARANTIZAR ECONOMICAMENTE EN CASO DE RIESGO Y SINISTRO LOS BIENES DE PROPIEDAD O A CUALQUIER TITULO DEL FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA, Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA. LA ENTIDAD EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.

Los riesgos a amparar



FONDO MUNICIPAL DE
TRANSITO
Y TRANSPORTE DE MAGANGUÉ

RIESGO 1	
POLIZA TODO RIESGO	
BIENES	\$15.000.000
EQUIPO DE OFICINA Y COMPUTO	\$15.000.000
MUEBLES Y ENSERES	\$10.000.000
DAÑOS POR AGUA Y A HMACC Y AMIT TERRORISMO NEGACION, TERREMOTO, TEMBLOR	\$10.000.000
VIGENCIA DE LA POLIZA	UN AÑO
TOMADOR	FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MAGANGUE
ASEGURADO	FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE D EMAGANGUE

RIESGO2

POLIZA DE MANEJO PARA LOS CARGO DE DIRECTOR Y JEFE DIVISION FIANCIERA	\$5.000.000
DELITOS CONTRA LA ADMINSTRACION PUBLICA	
RESPONSABILIDAD FISCAL	
RENDICION DE CUENTAS	
RECONSTRUCCION DE CUENTAS	
TOMADOR	FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MAGANGUE
ASEGURADO	FONDO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE D EMAGANGUE

NOTAS:

- I. No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.
- II. Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los miembros de los proponentes plurales deberán tener autorizados por la Superintendencia Financiera, los ramos para los cuales presente propuesta.
- III. No se aceptan propuestas parciales.

El no cumplimiento de las condiciones contenidas en este numeral da lugar al rechazo de la oferta.



La adjudicación se realizará a la propuesta que reciba el Fondo y que resulte más favorable a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva contemplada en el estatuto de contratación estatal, definido en el pliego de condiciones.

2.2 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, CERTIFICACIONES O COMPROMISOS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

Los seguros que las entidades estatales contraten, deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto

3. OBLIGACIONES

3.1 OBLIGACIONES DEL FONDO. Son obligaciones del contratante las siguientes:

- a) En virtud del presente contrato El Fondo, se reserva el derecho de ejercer vigilancia sobre el mismo y se obliga para con el contratista a pagar el valor del contrato en la forma convenida.
- b) Brindar al Contratista en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el desarrollo de sus actividades contractuales,
- c) Realizar en forma oportuna los pagos acordados en el presente contrato,
- d) Tratar con respeto y profesionalismo al Contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad,
- e) Suministrar los gastos de desplazamiento en los casos que se requieran.
- f) Asignar un supervisor al contrato quien velará por el cumplimiento del mismo.

2.3 CODIFICACION CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO
SERVICIOS	(84) Servicios Financieros y de Seguros	13) Servicios de Seguros y Pensiones	15) Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones	84131501



3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

- a). El futuro contratista deberá expedir una PÓLIZA DE UNA POLIZA TODO RIESGO que ampare los daños materiales que sufran los bienes de la entidad bajo su tenencia y/o controles recibidos a cualquier título de un (1) año a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.
- b) El futuro contratista deberá expedir una PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARQUEADEROS que ampare a terceros,
- c) Expedir las respectivas pólizas de seguros, con sus respectivos anexos y modificaciones que llegaren a tener en un máximo de cinco (5) días a la fecha de expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
- d) Expedir la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección, de conformidad con las necesidades de la entidad. e) No comunicar, divulgar, ni aportar y utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.2.1.5.1. al Artículo 2.2.1.2.1.5.4.) que reglamentó la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante.

2.1 PARTICIPANTES. En el presente proceso de selección podrán participar personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales que cumplan los requisitos señalados en la presente invitación.

El Fondo podrá aceptar la oferta cuando se haya presentado sólo una propuesta, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en la presente invitación.

3. PRESUPUESTO. El Fondo, ha definido para la presente contratación un presupuesto de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/cte, valor que comprende todos los gastos en que debe incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, así como el pago de costos directos e indirectos y de los impuestos nacionales y distritales a que haya lugar. Suma que se respalda con recursos del presupuesto del Fondo de la vigencia 2022, según de marzo de 2022, con cargo al rubro cuyo código es 2.1.02.02.0079 SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING del presupuesto de Ingresos y Gastos de Funcionamiento correspondiente al año fiscal 2022.



4. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución es de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, término que se contará a partir de la publicación de la carta de aceptación de la invitación.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. JUSTIFICACION Y FORMA DE PAGO.

5.1 El valor estimado del contrato a celebrar es por la suma de Para establecer el valor estimado del contrato, la entidad adelanto el estudio de mercado y solicito cotizaciones históricas y actuales que se encuentran anexas a lo análisis del sector y estudios previos , estableciéndose así un monto por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)

5.2 FORMA DE PAGO. El FONDO pagará al contratista el valor del contrato en un único pago, después de presentado el documento de cobro, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de la entrega de la totalidad de las pólizas contratadas. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; así como, los parafiscales del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, cuando corresponda. Todas las demoras que se originen por la presentación inadecuada o inoportuna de las facturas o los documentos de soporte serán responsabilidad del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

5.3 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. De conformidad con los estudios previos y análisis del sector el presupuesto oficial de la presente contratación es por la suma DE TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000) sobre el cual se solicitó el certificado de disponibilidad presupuestal No.018 de marzo de 2022 , con cargo al rubro cuyo código es 2.1.02.02.0079 SERVICIOS FINANCIEROS, SERVICIOS CONEXOS ,SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING del presupuesto de Ingresos y Gastos de Funcionamiento correspondiente al año fiscal 2022.

6. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. Por tratarse de un proceso de selección de mínima cuantía, el factor determinante para identificar la oferta más favorable será la que presente el menor precio. La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. De otra parte, La verificación de los requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrá en cuenta lo establecido en el decreto 1082 de 2015 “La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

7. VIGENCIA CONTRACTUAL. La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.

8. ANALISIS QUE SUSTENTA LAS GARANTIAS De conformidad con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 En los contratos de empréstitos, interadministrativos y de seguros no es necesario la exigencia de mecanismo de garantías, par amparo de riesgos de incumplimientos.



9. SUPERVISIÓN. Las obligaciones del contratista derivadas del contrato serán supervisadas por la Jefe División Financiera, quien certificará el cumplimiento de las mismas previo al pago de los honorarios pactados del presente contrato.

10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR. El contrato que el Financiera de Colombia por la(s) aseguradora(s) adjudicatarias, complementadas con las condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y ofrecidas en la propuesta presentada por el (los) oferente(s). El contratista estará obligado a ofrecer y garantizar el otorgamiento de las Especificaciones Técnicas que corresponden a las condiciones técnicas mínimas de los seguros a contratar, las cuales se dan aceptadas con la firma del contrato. Fondo celebrara por el presente es un contrato de suministro, de conformidad con el artículo 32 de la ley 80 de 1993, también le son aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio. La minuta del contrato corresponderá al clausulado general de cada póliza que se encuentre depositado ante la Superintendencia.

11. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. En lo que tiene que ver con la escogencia del contratista, se fundamenta las actuaciones y el proceso en contractual, lo señalado en la ley 80 de 1993, lo previsto en la ley 1150 de CALLE 16 BARRIO SAN MARTIN ANTIGUO IDEMA 2007 y en especial lo preceptuado en el decreto 1082 de 2015 subsección 5 artículo 2.2.1.2.1.5.1. Por lo anterior y teniendo en cuenta la cuantía de la contratación, se tramitará un proceso de mínima cuantía.

12. ACUERDO COMERCIAL De conformidad con la naturaleza del Proceso, la cuantía, el presente proceso no está cobijado por acuerdo comercial alguno.

YASMIRA CAMERO SAMPAYO
Secretaria general y Administrativa